

INE/CG775/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LAS COALICIONES “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” Y “VA X LA CDMX” INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SUS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ Y A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SANTIAGO TABOADA CORTINA, RESPECTIVAMENTE; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1486/2024**

Ciudad de México, 27 de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1486/2024**.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja suscrito por Rodrigo Antonio Pérez Roldán a título personal en contra de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Va X la CDMX” integradas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de sus candidatos a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, respectivamente; denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña o bien, de haberlo realizado, de forma subvaluada, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales de los propios candidatos, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. (Foja 1-47 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA**

***Omisión de reportar gastos en evento de Campaña del Zócalo de la CDMX.***

***Imágenes del evento:***

[Imagen]

*En el Zócalo de la Ciudad de México, un evento de campaña que tuvo lugar el 19 de mayo de este año marcó un momento destacado en la carrera de la candidata, rodeada por una multitud ondeando banderas, vistiendo gorras, paraguas y playeras con eslóganes y logotipos de la campaña. Este evento, diseñado de manera muy engañosa para ser escondido como una iniciativa ciudadana, solamente sirvió para generar el apoyo y aumentar la visibilidad de la candidata entre todos los asistentes, y, para ello, desplegó una impresionante cantidad de material publicitario.*

*Las imágenes, expuestas por la propia candidata, acreditan, por sí misma, la existencia del evento y el hecho de que la denunciada efectivamente asistió y dio unas palabras a todos los asistentes, de modo que constituyen hechos públicos y notorios.*

*En tal sentido, el pasado domingo 19 de mayo, cerca de 100 mil personas se congregaron en el Zócalo de la Ciudad de México en un movimiento llamado Marea Rosa. Este evento, que supuestamente nació como un esfuerzo ciudadano por defender al Instituto Nacional Electoral (INE), ha desembocado claramente en un evento de campaña política en favor de los candidatos de la alianza conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).*

(…)

*La propaganda distribuida durante el evento, como playeras, sombrillas, gorras y pancartas, debe ser evaluada y prorrateada conforme a las normativas vigentes. Estos elementos de propaganda no solo representan un costo significativo, sino que también tienen un impacto considerable en la visibilidad y promoción de los candidatos. Ignorar estos gastos sería una violación a los principios de equidad y transparencia que deben regir el proceso electoral.*

*En conclusión, la Marea Rosa no fue simplemente una manifestación ciudadana, sino un claro evento de campaña que debe ser fiscalizado por el*

*Instituto Nacional Electoral. Los discursos de los candidatos, la presencia de líderes partidistas y la distribución masiva de propaganda son evidencias contundentes de su naturaleza política. Solicito respetuosamente que se tomen las medidas necesarias para incluir estos gastos en los topes de campaña correspondientes y se asegure la equidad en la competencia electoral.*

*En tal sentido, por el evento, surge una infracción notable en el marco de la fiscalización electoral: **la omisión en el reporte de gastos asociados a un evento claramente proselitista**. La producción y distribución de material promocional -que incluye banderas, gorras, playeras, pancartas, globos, sombrillas y otros artículos de publicidad- representa un costo significativo que debe ser transparentado conforme a las regulaciones electorales vigentes.*

(...)

## **INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

### **1. GASTOS NO REPORTADOS**

**Marco jurídico vulnerado.** Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

*Esta autoridad podrá advertir la participación de Bertha Xóchitl Gálvez en los hechos denunciados y la omisión de reportar los gastos inherentes a tal evento, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:*

(...)

*Para garantizar la transparencia y cumplimiento de las normativas de fiscalización electoral, todos los gastos incurridos en el evento de campaña, incluyendo los asociados a la presencia de Xóchitl Gálvez y de todo su equipo, debieron haberse reportado detalladamente. A continuación, se presenta una lista exhaustiva de los gastos que, al menos, deberían haberse considerado:*

#### **1. Material Publicitario:**

- Producción de banderas.
- Fabricación de gorras.
- Elaboración de pancartas.
- Producción de playeras.

#### **2. Transporte:**

- Traslado aéreo o terrestre de Xóchitl Gálvez y su equipo al evento.
- Alquiler de vehículos para movilidad local.

- *Gastos de combustible.*

**3. Alimentación:**

- *Comidas para Xóchitl Gálvez y todo el personal de campaña involucrado en el evento.*

**5. Equipamiento y Logística:**

- *Alquiler de equipo de sonido y audiovisual.*
- *Montaje y desmontaje del escenario y demás infraestructura necesaria.*
- *Servicios de seguridad y primeros auxilios.*
- *Alquiler de sanitarios portátiles, si fuera necesario.*

**6. Gastos de Comunicación:**

- *Contratación de servicios de streaming para la transmisión en vivo del evento.*
- *Uso y administración de plataformas digitales y redes sociales para promoción.*

**7. Servicios Profesionales:**

- *Honorarios de fotógrafos, videógrafos y drones.*
- Contratación de personal para la organización y coordinación del evento.*
- *Servicios de consultoría y asesoría en comunicación y marketing.*

**8. Publicidad y Difusión:**

- *Costos asociados a la promoción del evento en medios locales e internet.*
- *Diseño gráfico y producción de contenido promocional digital.*

**9. Seguros:**

- *Pólizas de seguro para cubrir responsabilidades civiles y otros riesgos relacionados con el evento.*

**10. Gastos Menores y Emergencias:**

- *Un fondo reservado para cubrir imprevistos y necesidades no contempladas previamente.*

**11. Gastos de Limpieza y Sanitización:**

- *Servicios de limpieza antes, durante y después del evento, especialmente considerando las medidas de higiene por la pandemia.*
- *Baños portátiles.*

*En ese sentido, en virtud de que los gastos no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de*

*fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.*

*A continuación, se presenta un ejercicio detallado con el objetivo de identificar varios gastos que debieron haber sido correctamente reportados en relación con el evento de campaña. Este análisis, aunque basado en una muestra limitada de fotografías a las que he tenido acceso como ciudadano, pretende ilustrar la diversidad y magnitud de los costos asociados al evento, sugiriendo la existencia de una multiplicidad de gastos similares que, lamentablemente, no fueron debidamente declarados. En este ejercicio de identificación de gastos se han utilizado diferentes colores para representar distintos tipos de material promocional y logístico utilizado durante el evento.*

*Este método facilita la identificación de cada componente, destacando su función y relevancia en el contexto del evento. A continuación, se describe y asigna un color específico a estos elementos, detallando su papel y significado dentro de las fotografías:*

*Fotografía 1:*

[Imagen]

*Link: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/1>*

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 2 drones volando con color rosa, un inflable con color morado y una lona en un balcón con color rojo. También, se puede ver un templete con equipo de sonido y vallas metálicas con azul marino. Adicionalmente, hay 96 banderas de México con azul cielo, 50 gorras propagandísticas de Xóchitl Gálvez también con azul marino, 24 banderas de Xóchitl Gálvez y 20 banderas del PRD moradas.*

*Fotografía 2:*

[Imagen]

*Link: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/2>*

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 1 templete para la candidata marcado con naranja, estructuras también con naranja y equipo de sonido con rojo, 1 mega pantalla con rosa, 10 carpas marcadas con verde, 1 atril con micrófono marcado con rosa, 33 sombrillas con morado, 81 banderas de México amarillas, 71 sombreros*

y gorras de Xóchitl Gálvez con azul, 18 banderas de Xóchitl Gálvez y los partidos con rojo.

Fotografía 3

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792326510952501524/photo/1>  
En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 1 templete para la candidata marcado con amarillo, 1 lona de fondo marcado con amarillo, 3 megapantallas marcadas con verde, 5 estructuras de bocinas marcadas con naranja, 1 estructura para camarógrafos marcada con naranja, 4 trailers marcados con rojo, 44 banderas de propaganda de Xóchitl Gálvez y los partidos marcadas con amarillo, 80 banderas de México marcadas con azul cielo, 21 sombrilla(sic) marcadas con gris, 47 gorras de propaganda marcadas con azul y 6 carpas marcadas con rosa.

Fotografía 4:

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792302584151023924/photo/1>

En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 441 sombrillas marcadas con amarillo, 4 megapantallas marcadas con azul, 1 templete con lona de fondo marcado con verde, megaestructuras de sonido marcadas con verde, 1 globo gigante marcado con rojo, 15 banderas de México marcadas con azul, 20 banderas del PRD marcadas con rojo.

Fotografía 5

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1792596243752825111>

En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 30 gorras marcadas con azul cielo, 1 globo gigante marcado con rojo, 24 banderas propagandísticas marcadas con amarillo, 25 banderas de México marcadas con verde, 10 lonas y objetos propagandísticos marcados con azul marino

Fotografía 6

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1792285487308169531/photo/1>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 130 gorras marcadas con amarillo, 1 camisa de propaganda marcada con rojo, 1 globo gigante marcado con azul marino, 36 banderas propagandísticas marcadas con azul cielo, 64 banderas de México marcadas con verde, 4 lonas y objetos propagandísticos marcados con azul, 20 sombrillas, 1 templete con atril y sistema de audio, 1 estructura para fotógrafos.*

*Con este ejercicio, además de demostrar la existencia de todos los elementos cuyo costo es fiscalizable por esta autoridad, se evidencia la importancia de reportar todos los gastos relacionados con la organización y ejecución de eventos de campaña, incluyendo, pero no limitándose a, la producción, adquisición y distribución de material promocional, así como la instalación de infraestructuras necesarias para su desarrollo. La transparencia en este aspecto es fundamental para garantizar la equidad en el proceso electoral y asegurar que todas las partes cumplan con las regulaciones establecidas en materia de financiamiento y fiscalización de campañas.*

*Para la organización de un evento político como el del Zócalo de la CDMX, se llevaron a cabo importantes inversiones en materiales promocionales y logísticos, cada uno de ellos esencial para garantizar tanto la visibilidad como el éxito del evento. Este esfuerzo se tradujo en una serie de gastos detallados que reflejan la complejidad de la planificación y ejecución de un evento de esta magnitud.*

*Durante el detenido análisis de las fotografías correspondientes se percibió claramente la utilización de una amplia gama de materiales promocionales y de logística. Se seleccionaron meticulosamente cada uno de estos elementos con el propósito de realzar el impacto visual del evento y asegurar una comunicación efectiva con los presentes. A continuación, se hace un ejercicio para sacar un estimado de lo que costó el evento, tomando en cuenta precios normales del mercado, mismos que esta autoridad tiene la obligación de comparar con la matriz de precios del INE.*

*Los elementos visualizados en las fotografías juegan un papel crucial en la promoción de la campaña y en reforzar el mensaje político. A continuación, se desglosa el costo estimado de cada elemento identificado en las diferentes imágenes:*

**1. Drones y Globos:**

1. 2 drones volando: El costo estimado por drene es de \$10,000 MXN, totalizando \$20,000 MXN.
2. 3 globos gigantes: Cada globo tiene un costo estimado de \$15,000 MXN, sumando \$45,000 MXN.

**2. Inflables y Lonas:**

3. 1 inflable: El costo estimado es de \$5,000 MXN.
4. 10 lonas propagandísticas: Con un costo estimado de \$2,000 MXN cada una, totalizando \$20,000 MXN.

**3. Template y Estructuras:**

5. 3 templates para la candidata: Cada template tiene un precio de renta estimado de \$8,000 MXN, totalizando \$24,000 MXN.
6. 1 template para camarógrafos: Costo estimado de \$6,000 MXN.
7. 2 estructuras para camarógrafos: Con un costo estimado de \$6,000 MXN cada una, sumando \$12,000 MXN.

**4. Equipo de Sonido y Megapantallas:**

8. Equipos de sonido (megaestructuras y bocinas): Costo estimado de \$10,000 MXN cada uno, con un total de 6 estructuras, sumando \$60,000 MXN.
9. 9 megapantallas: Cada pantalla tiene un costo estimado de \$20,000 MXN, totalizando \$180,000 MXN.

**Banderas:**

10. 336 banderas de México: Con un costo de \$100 MXN cada una, sumando \$33,600 MXN.
11. 132 banderas propagandísticas de Xóchitl Gálvez: Cada bandera tiene un costo de \$100 MXN, totalizando \$13,200 MXN.
12. 40 banderas del PRO: Con un costo de \$100 MXN cada una, sumando \$4,000 MXN.

**6. Gorras y Sombrillas:**

13. 298 gorras propagandísticas: Estimadas en \$150 MXN cada una, sumando \$44,700 MXN.
14. 515 sombrillas: Cada sombrilla tiene un costo estimado de \$200 MXN, totalizando \$103,000 MXN.

**7. Carpas y Trailers**

15. 16 carpas: Con un costo de \$2,000 MXN cada una, totalizando \$32,000 MXN.
16. 4 trailers: Cada uno con un costo estimado de \$30,000 MXN, sumando \$120,000 MXN.



**8. Atril, Microfono y Camisas:**

17.1 atril con micrófono: El costo estimado es de \$2,500 MXN.

18.2 camisas de propaganda: Cada camisa tiene un costo de \$200 MXN, totalizando \$400 MXN.

**9. Vallas Metálicas**

19. Vallas metálicas: Asumiendo que se necesitaron 27 vallas de 2.25 metros de largo cada una y con una renta diaria de \$145 MXN por valla, el costo total es de \$3,915 MXN.

**10. Gastos Adicionales**

20. Personal de seguridad, logística, limpieza, promoción adicional y catering: Estos costos adicionales se estiman en \$450,000 MXN.

**Sumando todos estos gastos, se obtiene un costo total estimado de \$1,100,315 MXN.**

(...)

**2. DE EXISTIR ALGUNA PÓLIZA RELACIONADA CON LOS GASTOS, ES PROBABLE LA SUBVALUACIÓN DEL GASTO**

**Marco jurídico vulnerado.** Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

*En el caso de que Xóchitl Gálvez y su partido hayan registrado algunos de los gastos asociados con el evento de campaña realizado, existe la considerable posibilidad de que estos gastos hayan sido subvaluados, una situación que la autoridad investigadora podrá verificar al contrastar con la matriz de precios correspondiente. (...)*

Medios de prueba adjuntados al escrito de queja:

- **29 (veintinueve) Links:**
- <https://xochitlgalvez.com/discurso-marea-rosa-zocalo-cdmx/>
- <https://x.com/xochitlgalvez/status/1790508925281808426>
- <https://x.com/xochitlgalvez/status/1790929778431676919>
- <https://x.com/xochitlgalvez/status/1791198131801182213>
- <https://x.com/xochitlgalvez/status/1792020709411107286>
- <https://fb.watch/sdgle2yJ2b/>
- <https://www.facebook.com/reel/1014606296917475?mibextid=WC7FNc>
- <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid028ReXZwDsZ66927SnHuf2BpTVDFUXnk5TA3FsWLSkcDbuHfeDq4CypE6oP68GHnyl?mibextid=WC7FNe>
- <https://x.com/STaboadaMX/status/1789862522645807221>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1486/2024**

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1016301903191900&set=pb.100044362992569.-2207520000>
  - <http://x.com/STaboadaMx/status/1791645169491542232>
  - <https://fb.watch/sdg1G1Wtib/>
  - <https://x.com/STaboadaMx/status/1791999643296923998>
  - <https://fb.watch/sdgpME6YyG/>
  - <https://x.com/MarkoCortes/status/1792180105805980076>
  - [https://www.facebook.com/photo/?fbid=996329018517114&set=a.546002896883064&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=996329018517114&set=a.546002896883064&locale=es_LA)
  - <https://x.com/alitomorenoc/status/1792188290981908695>
  - [https://www.facebook.com/photo/?fbid=999728401517224&set=a.541134297376639&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=999728401517224&set=a.541134297376639&locale=es_LA)
  - <https://x.com/alitomorenoc/status/1790849574438830534>
  - [https://www.facebook.com/photo/?fbid=997341351755929&set=a.541134297376639&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=997341351755929&set=a.541134297376639&locale=es_LA)
  - [https://x.com/Jesus\\_ZambranoG/status/1790388352845320371](https://x.com/Jesus_ZambranoG/status/1790388352845320371)
  - <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/costo-mitin-zocalo-cdmx-auditorio-nacional>
  - <https://x.com/SeGobCDMX/status/1792263388606656624>
  - <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/1>
  - <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/2>
  - <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792326510952501524/photo/1>
  - <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792302584151023924/photo/1>
  - <https://x.com/STaboadaMx/status/1792596243752825111>
  - <https://x.com/STaboadaMx/status/1792285487308169531/photo/1>
- 27 (veintisiete) capturas de pantalla del contenido de las ligas mencionadas;

**III. Acuerdo de recepción.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/1486/2024**, tener por recibido el escrito de queja, así como notificar su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 48-52 del expediente)

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22278/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 53-57 del expediente)

**V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/960/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 58-63 del expediente)

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Archivos Institucional (SAI), la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio señalado que toman conocimiento y se dará el seguimiento en el informe de campaña respectivo. (Foja 64-65 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5,

numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano competente para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES**

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>2</sup>.

**3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en los artículos 31, numeral 1 fracción I en relación con el artículo 30, numeral 2<sup>3</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan, en un primer momento, los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> "Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento."

admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Por tanto, se considera que de no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>4</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>5</sup>.

Considerando lo anterior, de la lectura al escrito de queja se advierte que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

***IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al***

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>5</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)"

**[Énfasis añadido]**

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura al escrito de queja presentado por el promovente se advierte la denuncia de hechos atribuidos a las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Va X la CDMX” integradas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de sus candidatos a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, respectivamente; a quienes se les reprocha una presunta omisión en el reporte de gastos de campaña derivados de la realización de un evento en el Zócalo el 19 de mayo del año en curso, en el periodo de campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los cuales a dicho del quejoso corresponden a egresos por concepto de material publicitario, transporte, alimentación, equipamiento y logística, gastos de comunicación, servicios profesionales, publicidad y difusión, seguros, gastos menores y emergencias, gastos de limpieza y sanitización, así como gastos por concepto de drones, globos, inflables, lonas, templete, estructuras, equipo de sonido, megapantallas, banderas, gorras, sombrillas, carpas, trailers, atril, microfono, camisas y vallas metálicas; y señalando que en el caso de haberse realizado el reporte por tales gastos, éste se hizo de forma subvaluada, en el Proceso Electoral antes referido, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

*Para garantizar la transparencia y cumplimiento de las normativas de fiscalización electoral, todos los gastos incurridos en el evento de campaña, incluyendo los asociados a la presencia de Xóchitl Gálvez y de todo su equipo, debieron haberse reportado detalladamente. A continuación, se presenta una lista exhaustiva de los gastos que, al menos, deberían haberse considerado:*

**1. Material Publicitario:**

- Producción de banderas.
- Fabricación de gorras.
- Elaboración de pancartas.
- Producción de playeras.

**2. Transporte:**

- Traslado aéreo o terrestre de Xóchitl Gálvez y su equipo al evento.
- Alquiler de vehículos para movilidad local.
- Gastos de combustible.

**3. Alimentación:**

- Comidas para Xóchitl Gálvez y todo el personal de campaña involucrado en el evento.



**5. Equipamiento y Logística:**

- Alquiler de equipo de sonido y audiovisual.
- Montaje y desmontaje del escenario y demás infraestructura necesaria.
- Servicios de seguridad y primeros auxilios.
- Alquiler de sanitarios portátiles, si fuera necesario.

**6. Gastos de Comunicación:**

- Contratación de servicios de streaming para la transmisión en vivo del evento.
- Uso y administración de plataformas digitales y redes sociales para promoción.

**7. Servicios Profesionales:**

- Honorarios de fotógrafos, videógrafos y drones.
- Contratación de personal para la organización y coordinación del evento.
- Servicios de consultoría y asesoría en comunicación y marketing.

**8. Publicidad y Difusión:**

- Costos asociados a la promoción del evento en medios locales e internet.
- Diseño gráfico y producción de contenido promocional digital.

**9. Seguros:**

- Pólizas de seguro para cubrir responsabilidades civiles y otros riesgos relacionados con el evento.

**10. Gastos Menores y Emergencias:**

- Un fondo reservado para cubrir imprevistos y necesidades no contempladas previamente.

**11. Gastos de Limpieza y Sanitización:**

- Servicios de limpieza antes, durante y después del evento, especialmente considerando las medidas de higiene por la pandemia.
- Baños portátiles.

*En ese sentido, en virtud de que los gastos no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.*

*A continuación, se presenta un ejercicio detallado con el objetivo de identificar varios gastos que debieron haber sido correctamente reportados en relación con el evento de campaña. Este análisis, aunque basado en una muestra limitada de fotografías a las que he tenido acceso como ciudadano, pretende*

*ilustrar la diversidad y magnitud de los costos asociados al evento, sugiriendo la existencia de una multiplicidad de gastos similares que, lamentablemente, no fueron debidamente declarados. En este ejercicio de identificación de gastos se han utilizado diferentes colores para representar distintos tipos de material promocional y logístico utilizado durante el evento.*

*Este método facilita la identificación de cada componente, destacando su función y relevancia en el contexto del evento. A continuación, se describe y asigna un color específico a estos elementos, detallando su papel y significado dentro de las fotografías:*

Fotografía 1:

[Imagen]

Link: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/1>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 2 drones volando con color rosa, un inflable con color morado y una lona en un balcón con color rojo. También, se puede ver un templete con equipo de sonido y vallas metálicas con azul marino. Adicionalmente, hay 96 banderas de México con azul cielo, 50 gorras propagandísticas de Xóchitl Gálvez también con azul marino, 24 banderas de Xóchitl Gálvez y 20 banderas del PRD moradas.*

Fotografía 2:

[Imagen]

Link: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792288307306487942/photo/2>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 1 templete para la candidata marcado con naranja, estructuras también con naranja y equipo de sonido con rojo, 1 mega pantalla con rosa, 10 carpas marcadas con verde, 1 atril con micrófono marcado con rosa, 33 sombrillas con morado, 81 banderas de México amarillas, 71 sombreros y gorras de Xóchitl Gálvez con azul, 18 banderas de Xóchitl Gálvez y los partidos con rojo.*

Fotografía 3

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792326510952501524/photo/1>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1486/2024**

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 1 templete para la candidata marcado con amarillo, 1 lona de fondo marcado con amarillo, 3 megapantallas marcadas con verde, 5 estructuras de bocinas marcadas con naranja, 1 estructura para camarógrafos marcada con naranja, 4 trailers marcados con rojo, 44 banderas de propaganda de Xóchitl Gálvez y los partidos marcadas con amarillo, 80 banderas de México marcadas con azul cielo, 21 sombrilla(sic) marcadas con gris, 47 gorras de propaganda marcadas con azul y 6 carpas marcadas con rosa.*

Fotografía 4:

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/XochitlGalvez/status/1792302584151023924/photo/1>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 441 sombrillas marcadas con amarillo, 4 megapantallas marcadas con azul, 1 templete con lona de fondo marcado con verde, megaestructuras de sonido marcadas con verde, 1 globo gigante marcado con rojo, 15 banderas de México marcadas con azul, 20 banderas del PRD marcadas con rojo.*

Fotografía 5

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1792596243752825111>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 30 gorras marcadas con azul cielo, 1 globo gigante marcado con rojo, 24 banderas propagandísticas marcadas con amarillo, 25 banderas de México marcadas con verde, 10 lonas y objetos propagandísticos marcados con azul marino*

Fotografía 6

[Imagen]

Enlace: <https://x.com/STaboadaMx/status/1792285487308169531/photo/1>

*En la presente imagen, de forma aproximada, dado que pueden ser múltiples gastos más, se observan 130 gorras marcadas con amarillo, 1 camisa de propaganda marcada con rojo, 1 globo gigante marcado con azul marino, 36 banderas propagandísticas marcadas con azul cielo, 64 banderas de México*

*marcadas con verde, 4 lonas y objetos propagandísticos marcados con azul, 20 sombrillas, 1 templete con atril y sistema de audio, 1 estructura para fotógrafos.*

*Con este ejercicio, además de demostrar la existencia de todos los elementos cuyo costo es fiscalizable por esta autoridad, se evidencia la importancia de reportar todos los gastos relacionados con la organización y ejecución de eventos de campaña, incluyendo, pero no limitándose a, la producción, adquisición y distribución de material promocional, así como la instalación de infraestructuras necesarias para su desarrollo. La transparencia en este aspecto es fundamental para garantizar la equidad en el proceso electoral y asegurar que todas las partes cumplan con las regulaciones establecidas en materia de financiamiento y fiscalización de campañas.*

*Para la organización de un evento político como el del Zócalo de la CDMX, se llevaron a cabo importantes inversiones en materiales promocionales y logísticos, cada uno de ellos esencial para garantizar tanto la visibilidad como el éxito del evento. Este esfuerzo se tradujo en una serie de gastos detallados que reflejan la complejidad de la planificación y ejecución de un evento de esta magnitud.*

*Durante el detenido análisis de las fotografías correspondientes se percibió claramente la utilización de una amplia gama de materiales promocionales y de logística. Se seleccionaron meticulosamente cada uno de estos elementos con el propósito de realzar el impacto visual del evento y asegurar una comunicación efectiva con los presentes. A continuación, se hace un ejercicio para sacar un estimado de lo que costó el evento, tomando en cuenta precios normales del mercado, mismos que esta autoridad tiene la obligación de comparar con la matriz de precios del INE.*

*Los elementos visualizados en las fotografías juegan un papel crucial en la promoción de la campaña y en reforzar el mensaje político. A continuación, se desglosa el costo estimado de cada elemento identificado en las diferentes imágenes:*

**1. Drones y Globos:**

*1. 2 drones volando: El costo estimado por drene es de \$10,000 MXN, totalizando \$20,000 MXN.*

*2. 3 globos gigantes: Cada globo tiene un costo estimado de \$15,000 MXN, sumando \$45,000 MXN.*

**2. Inflables y Lonas:**

*3. 1 inflable: El costo estimado es de \$5,000 MXN.*

4. 10 lonas propagandísticas: Con un costo estimado de \$2,000 MXN cada una, totalizando \$20,000 MXN.

**3. Templete y Estructuras:**

5. 3 templetes para la candidata: Cada templete tiene un precio de renta estimado de \$8,000 MXN, totalizando \$24,000 MXN.

6. 1 templete para camarógrafos: Costo estimado de \$6,000 MXN.

7. 2 estructuras para camarógrafos: Con un costo estimado de \$6,000 MXN cada una, sumando \$12,000 MXN.

**4. Equipo de Sonido y Megapantallas:**

8. Equipos de sonido (megaestructuras y bocinas): Costo estimado de \$10,000 MXN cada uno, con un total de 6 estructuras, sumando \$60,000 MXN.

9. 9 megapantallas: Cada pantalla tiene un costo estimado de \$20,000 MXN, totalizando \$180,000 MXN.

**Banderas:**

10. 336 banderas de México: Con un costo de \$100 MXN cada una, sumando \$33,600 MXN.

11. 132 banderas propagandísticas de Xóchitl Gálvez: Cada bandera tiene un costo de \$100 MXN, totalizando \$13,200 MXN.

12. 40 banderas del PRO: Con un costo de \$100 MXN cada una, sumando \$4,000 MXN.

**6. Gorras y Sombrillas:**

13. 298 gorras propagandísticas: Estimadas en \$150 MXN cada una, sumando \$44,700 MXN.

14. 515 sombrillas: Cada sombrilla tiene un costo estimado de \$200 MXN, totalizando \$103,000 MXN.

**7. Carpas y Trailers**

15. 16 carpas: Con un costo de \$2,000 MXN cada una, totalizando \$32,000 MXN.

16. 4 trailers: Cada uno con un costo estimado de \$30,000 MXN, sumando \$120,000 MXN.

**8. Atril, Microfono y Camisas:**

17. 1 atril con micrófono: El costo estimado es de \$2,500 MXN.

18. 2 camisas de propaganda: Cada camisa tiene un costo de \$200 MXN, totalizando \$400 MXN.

**9. Vallas Metálicas**

19. *Vallas metálicas: Asumiendo que se necesitaron 27 vallas de 2.25 metros de largo cada una y con una renta diaria de \$145 MXN por valla, el costo total es de \$3,915 MXN.*

**10. Gastos Adicionales**

20. *Personal de seguridad, logística, limpieza, promoción adicional y catering: Estos costos adicionales se estiman en \$450,000 MXN.*

**Sumando todos estos gastos, se obtiene un costo total estimado de \$1,100,315 MXN.**

(...)

**2. DE EXISTIR ALGUNA PÓLIZA RELACIONADA CON LOS GASTOS, ES PROBABLE LA SUBVALUACIÓN DEL GASTO**

**Marco jurídico vulnerado.** Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

*En el caso de que Xóchitl Gálvez y su partido hayan registrado algunos de los gastos asociados con el evento de campaña realizado, existe la considerable posibilidad de que estos gastos hayan sido subvaluados, una situación que la autoridad investigadora podrá verificar al contrastar con la matriz de precios correspondiente. (...)*

Lo anterior, derivado de publicaciones en la red social X, correspondiente a los perfiles de la candidata y el candidato denunciados, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y Santiago Taboada Cortina.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Va X la CDMX” integradas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de sus candidatos a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, respectivamente.
- Lo anterior derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes a los perfiles de los candidatos denunciados, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y Santiago Taboada Cortina.

- Lo denunciado consiste en las presuntas omisiones de reportar gastos de campaña, y solo en caso de estar registrados haberlo hecho en forma subvaluada.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil de los candidatos señalados, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que lo conducente es proceder conforme lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción I de la normatividad aludida.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.

- c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- d) Sitio WEB de las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados;
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa **a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o



bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>6</sup>; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

---

<sup>6</sup> **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”*

<sup>7</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

A mayor abundamiento<sup>8</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

“(…)  
*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE.*  
(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>9</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes

---

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTenga RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

<sup>9</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1486/2024**

a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 así como al Proceso Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Entidad	Cargos	Campaña		Duración	Jornada Electoral	Número de Informes	Primer periodo			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución												
		Inicio	Fin				Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Federal	Presidencia de la República	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	1	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	viernes, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 11 de julio de 2024	viernes, 18 de julio de 2024
Ciudad de México	Jefatura de gobierno	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	1	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	viernes, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 11 de julio de 2024	viernes, 18 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
martes 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veinticuatro de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/960/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados fueron reencauzados, y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Va X la CDMX” integradas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de sus candidatos a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en el correo electrónico proporcionado a **Rodrigo Antonio Pérez Roldán**, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1486/2024**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**